

CONTRATO DE MUTUO

ESTE CONTRATO DE MUTUO (el "Contrato") se celebra entre:

1. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en la calle Lima 319, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, DNI....., (el "INCAA"), por una parte y
2. _____ [NOMBRE DEL PRODUCTOR] DNI....., con domicilio en la calle_, (el/los "DEUDOR/ES"); y
3. _____ [INCLUIR DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL DEUDOR, SI ESTE FUERA UNA PERSONA JURÍDICA,] con domicilio en la calle _____, (el/los "FIADOR/ES"), por la otra parte.

CONSIDERANDO:

- A. El INCAA por Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias resolvió aprobar un procedimiento para el otorgamiento de microcréditos para la producción audiovisual por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) para proyectos de Ficción y Animación y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) para proyectos de Documentales. Estos montos serán desembolsados por el INCAA en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior del efectivo desembolso.
- B. Que los microcréditos se otorgan con el objetivo de financiar proyectos de producción, postproducción y distribución de obras cinematográficas.
- C. Que el DEUDOR ha solicitado un microcrédito, en el marco de la Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias, el cual ha sido otorgado por Disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Políticas Públicas N°____/202____, notificada al DEUDOR con fecha con ___, a través de la plataforma INCAA en Línea.
- D. Que, de acuerdo por lo previsto en la normativa aplicable, el Productor ha optado por suscribir el contrato de mutuo en [Pesos] [Dólares Estadounidenses] y por la tasa de interés que se indica en la Cláusula 6.
- E. Que la normativa antes referida establece que previamente al desembolso del microcrédito, las partes suscribirán un contrato de mutuo.

POR ELLO, las partes acuerdan:

1. Objeto.

- 1.1. El INCAA otorga al DEUDOR un microcrédito por la suma de [PESOS ____ (\$____)] [DÓLARES ESTADOUNIDENSES____ (USD____)], a ser desembolsados por el INCAA en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al efectivo desembolso].

[PARRAFO SOLO PARA LOS CONTRATOS NOMINADOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES] El Productor acepta que el monto del microcrédito se pagará en Pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina del día anterior al desembolso y que deberá devolver el equivalente en Pesos a los Dólares Estadounidenses. A tal fin se tomará el tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago.

1.2. El INCAA sólo otorgará un microcrédito por DEUDOR y por proyecto, no pudiendo éste solicitar uno nuevo hasta que no se efectué la devolución del microcrédito objeto de este Contrato. La solicitud de un microcrédito no impedirá al DEUDOR su participación en concursos y/o cualquier otra medida de promoción que tenga habilitada el INCAA.

1.3. La actualización de costos del proyecto no implicará ni otorgará derecho al DEUDOR a solicitar una ampliación del monto del microcrédito otorgado por el INCAA.

2. Destino de los Fondos.

2.1. El DEUDOR destinará los fondos del microcrédito a: _____ [COMPLETAR] correspondiente al proyecto_____ [INDICAR SI ES FICCIÓN/ANIMACIÓN O DOCUMENTAL] cuya producción estará a su cargo, con la dirección de_____.

2.2. El DEUDOR deberá acreditar la aplicación de los fondos al destino informado, dentro de los 60 días corridos contados desde la Fecha de Desembolso. La acreditación se deberá realizar de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.2 c) del Anexo III de la Resolución INCAA N° 545/2024 y modificatorias, con la documentación prevista en la Resolución INCAA N° 184/2025, dependiendo del destino de que se trate.

3. Desembolso.

3.1. El microcrédito se entregará al DEUDOR en un solo desembolso dentro de las 72 hs. siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato (la “Fecha de Desembolso”), sujeto a disponibilidad presupuestaria, en la cuenta bancaria informada por el DEUDOR.

4. Reembolso y Pagarés.

4.1. El DEUDOR se compromete a devolver el microcrédito en un plazo de 60 meses contados a partir de la Fecha de Desembolso del microcrédito, con un plazo de gracia de 36 meses, pagadero en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.

[PARA LOS MICROCRÉDITOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES]: El monto de cada cuota se cancelará en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago.]

4.2. El DEUDOR emitirá 8 pagarés bursátiles (los “Pagarés”) simultáneamente con la firma de este Contrato. Los pagarés deberán tener forma similar a la que el INCAA determine en el futuro y se instrumentarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el INCAA. Cada Pagaré será por el monto nominal de la cuota con más los intereses respecto de dicho monto en los casos en que el Productor hubiera optado por microcrédito (i) en Pesos con una tasa de interés fija o (ii) en Dólares Estadounidenses a la tasa prevista. En caso que el Productor optara por una tasa de interés variable (BADLAR), el Pagaré

será emitido por el monto nominal de cada cuota y al momento del pago de cada uno se determinará el monto del interés correspondiente.

5. Reembolso anticipado.

Si el Productor pre cancelara el microcrédito (i) antes de los 24 meses contados a partir del desembolso, se descontarán los intereses no devengados y se bonificará el 20% de la tasa de interés aplicable; y (ii) antes de los 36 meses, pero después de los 24 meses contados a partir del desembolso, se descontarán los intereses no devengados y se bonificará el 10% de la tasa de interés aplicable.

6. Intereses.

6.1. El capital desembolsado devengará un interés compensatorio a partir de la Fecha de Desembolso a una tasa equivalente a [OPCIÓN 1: a la tasa nominal anual para un plazo fijo en Pesos a 30 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más 1%.] [OPCIÓN 2: a la tasa BADLAR promedio de 10 días anteriores a la fecha de desembolso hasta 10 días anteriores a la fecha de cada pago, más 1% . La tasa BADLAR es la tasa de interés que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) a 30 días en bancos privados (Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate)] [OPCIÓN 3: a la tasa nominal anual para un plazo fijo en Dólares Estadounidenses a 30 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más 0,25% puntos adicional] [ESTE ULTIMO INTERES SOLO APLICA PARA EL MICROCRÉDITO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES].

6.2 La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo este Contrato se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpellación alguna.

6.3. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, las sumas abonadas por el DEUDOR sean insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por el mismo bajo el Contrato, el INCAA imputará las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (a) intereses punitarios; (ii) intereses compensatorios y (c) capital.

7. Pagos

7.1. Todos los pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que indique el INCAA o de acuerdo con el procedimiento de pago que rige a los pagarés bursátiles, si se implementare.

7.2. Todos los pagos a ser efectuados por el DEUDOR bajo este Contrato serán hechos sin compensación o quita alguna, y libres y netos de, y sin deducción por, o a cuenta de, cualquier impuestos presentes o futuros de cualquier naturaleza que sea. El Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable respecto del microcrédito o de cualquier monto pagadero en concepto de interés o por cualquier otro concepto bajo este Contrato, será pagado exclusivamente por el DEUDOR.

7.3. El DEUDOR por el presente autoriza al INCAA para que, en caso de falta de pago de cualquier suma debida bajo este Contrato o bajo los pagarés, a su vencimiento

compense con cualquier crédito del DEUDOR con el INCAA, para satisfacer cualquier suma, ya sea en concepto de capital, intereses u otro concepto, adeudada al INCAA, de acuerdo con este Contrato.

8. Declaraciones del DEUDOR

8.1. El DEUDOR declara y garantiza al INCAA, a la fecha de suscripción de este Contrato y a la Fecha de Desembolso que: (i) tiene capacidad legal suficiente para firmar y cumplir este Contrato y los Pagarés; (ii) este Contrato constituye, y los Pagarés constituirán, una vez que sean otorgados y entregados por valor, obligaciones legales, válidas y vinculantes del DEUDOR, ejecutables de acuerdo a sus respectivos términos y se encuentran en la forma apropiada para su ejecución en Argentina, sin necesidad de efectuar ninguna inscripción, presentación u otra formalidad o condición; (iii) este Contrato y los Pagarés constituyen es una obligación válida y vinculante para el DEUDOR; (iv) no se requiere ningún consentimiento, aprobación, licencia (incluyendo, sin limitación, licencia para la compra de divisas) o autorización de, ni ninguna presentación o inscripción ante, cualquier ente gubernamental o autoridad reglamentaria, supervisora o autoridad pública, para asegurar la legalidad, validez y ejecutabilidad de este Contrato o de los Pagarés o para la firma y cumplimiento por el DEUDOR de este Contrato y de los Pagarés y la toma en préstamo bajo este Contrato; (v) toda la documentación e información suministrada por el DEUDOR es veraz y válida y, en lo que resulta aplicable, se encuentra debidamente registrada ante los organismos correspondientes; y (iv) cuenta con todos los derechos necesarios para la realización de la obra.

9. Incumplimiento.

9.1. Si se produce cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) el DEUDOR deja de pagar a su vencimiento cualquier suma de capital o intereses bajo este Contrato o cualquiera de los Pagarés o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato o los Pagarés; o
- (ii) el DEUDOR deja de cumplir con cualquier otra disposición contenida en este Contrato y (si tal incumplimiento fuere remediable) el DEUDOR no remedia tal incumplimiento dentro de un plazo de 10 días siguientes al acaecimiento de dicho incumplimiento; o
- (iii) el DEUDOR incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: (a) se vuelve insolvente, hace una cesión general de bienes, derechos, ingresos o activos para el beneficio de sus acreedores, es incapaz de pagar sus deudas a medida que vencen; o (b) queda sujeto a, o solicita la iniciación o prosecución de procedimientos concursales o de quiebra, o queda sujeto a un procedimiento de liquidación forzosa o voluntaria, o un embargo u otro procedimiento es impuesto, decretado, trabado u obtenido sobre o contra cualquier parte sustancial de los bienes, derechos, ingresos o activos del DEUDOR y no es levantado dentro de los 5 días hábiles judiciales de haber sido así impuesto, decretado, trabado u obtenido, o el DEUDOR solicita a cualquier tribunal o autoridad, o acepta que se le designe, un administrador, síndico, liquidador, o interventor para sí o para cualquier parte de sus activos; o (c) no aplicara los fondos del microcrédito al destino previsto en la Cláusula 2, en las formas y en el plazo allí establecido;

entonces y en cualquier tal evento, el INCAA puede, mediante notificación escrita al DEUDOR declarar inmediatamente de plazo vencido al microcrédito, tras lo cual el microcrédito se tornará de inmediato vencido y pagadero junto con todos los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos bajo el presente, debiendo, por consiguiente, el DEUDOR proceder (dentro de los 5 días corridos de haber sido así notificado) al pago íntegro y total del microcrédito, su capital, intereses, comisiones y demás montos pagaderos bajo el presente.

10. Fianza

10.1. El/Los FIADOR/ES se constituye/n por la presente en garante/s y fiador/es solidario/s, liso/s, llano/s y principal/es pagador/es, sin beneficio de excusión y sin límite de tiempo, de los pagos del microcrédito por la totalidad de las obligaciones del DEUDOR bajo este Contrato y hasta su cancelación total. Las obligaciones afianzadas incluyen, sin limitación, todo monto adeudado por el DEUDOR al INCAA, sea en concepto de capital, como también en concepto de intereses (compensatorios y/o punitorios), y/o cualquier obligación, cualquiera fuese la naturaleza de la misma, originada bajo este Contrato y respecto de los daños y perjuicios que el DEUDOR pudiese ocasionar al INCAA con motivo del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, sean estos directos y/o indirectos, actuales o futuros. Asimismo, la presente fianza se extiende a todos los gastos, impuestos, costas, costos y honorarios de profesionales que fuesen necesarios para la ejecución de la presente fianza.

El/Los FIADOR/ES por el presente autoriza/n al INCAA para que, en caso de falta de pago de cualquier suma debida bajo este Contrato o bajo los pagarés por parte del DEUDOR a su vencimiento, compense con cualquier crédito, directo o indirecto, del/de los FIADOR/ES con el INCAA, para satisfacer cualquier suma, ya sea en concepto de capital, intereses u otro concepto, adeudada al INCAA, de acuerdo con este Contrato.

10.2. A todos esos efectos, el/ los FIADOR/ES renuncia/n a los beneficios de división y/o excusión, obligándose a efectuar el pago de cualquier obligación afianzada a simple requerimiento escrito del INCAA, sin necesidad de otra interpellación judicial o extrajudicial por parte del INCAA y/o del DEUDOR. Renuncia/n asimismo a oponer toda otra excepción que no sea la de pago documentado mediante recibo oficial otorgado por el DEUDOR, suscripto por persona con facultades suficientes al efecto.

10.3. Renuncia/n igualmente a lo establecido en el artículo 1596 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación y al derecho previsto en el artículo 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.4. La presente fianza de principal pagador se otorga por el plazo inicial de 60 meses. En caso que se prorroguen los plazos o se renueve este Contrato, la fianza quedará automáticamente renovada o prorrogada por un plazo equivalente al de la renovación de este Contrato o hasta la cancelación total del microcrédito y sus intereses.

10.5. La extinción y/o cancelación de la fianza por cualquier causa, en ningún caso eximirá al/ a los FIADOR/ES de responsabilidad por aquellas obligaciones contraídas con anterioridad a su extinción y/o cancelación, y/o que sean consecuencia y/o tengan como causa otras anteriores a la fecha de cancelación y solamente producirá efectos en lo concerniente a obligaciones futuras del/de los FIADOR/ES.

10.6. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta garantía, el/los FIADOR/ES constituye/n domicilio especial en: [____], donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales derivadas de la presente. Asimismo, los Fiadores aceptan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción.

10.7. Los Fiadores establecen en este acto carácter ejecutivo del presente documento en los términos del artículo 520 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para lo cual las firmas del mismo son certificadas por Escribano Público de la forma dispuesta por el artículo 523 inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

11. Indemnidad

El DEUDOR se obliga a mantener indemne e indemnizar al INCAA por cualquier daños, multas, costos y gastos, incluyendo sin limitación intereses, actualización monetaria, si correspondiera, costas procesales y honorarios de abogados, que directa o indirectamente surjan como resultado de o en relación con cualquier reclamo de terceros vinculado con (i) el microcrédito (ii) con la producción y explotación de la película y (iii) cualquier incumplimiento de cualquiera de los términos, compromisos, obligaciones y/o condiciones de este Contrato.

12. Cesión

El DEUDOR no podrá ceder o transferir de cualquier modo la totalidad o cualquier parte de sus derechos y/u obligaciones que surgen de este Contrato o de su posición contractual bajo el presente Contrato.

13. Notificaciones

Las partes aceptan expresamente que la plataforma INCAA EN LINEA, y la dirección de mail declarada en la misma por el DEUDOR, funcionará como domicilio electrónico para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, notificación de actos administrativos y eventualmente para el cumplimiento de obligaciones y se tendrán como válidas las notificaciones emitidas por el INCAA por este medio.

Para cualquier notificación judicial relacionada con este Contrato, las partes constituyen los domicilios que se individualizan seguidamente, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que deban realizarse, hasta tanto su cambio sea notificado a la contraparte por medio de notificación fehaciente:

INCAA: Lima 319
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DEUDOR: [____]

Las notificaciones se harán por escrito y deberán ser entregadas personalmente, o enviadas por Carta Documento, o por medio de notificación fehaciente, a los domicilios antes indicados.

14. Solución de Controversias

En caso de controversias o desacuerdos sobre la interpretación y/o la aplicación de este Contrato, las partes se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Contrato de Mutuo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.